



EJECUTIVO SINGULAR TERMINADO.

RAD. No. 70-001-40-03-002-2015-00990-00.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que la otrora integrante de la parte ejecutada SAYDY MARÍA VERGARA MONTERROZA, otorga poder a un profesional del derecho y este a su vez, solicita la devolución de varios depósitos judiciales; así mismo, le entero que mediante providencia del treinta (30) de marzo del 2017, se dio por finalizado el presente pleito por Pago Total de la Obligación.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 8 de noviembre del 2021.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Ocho (08) de
Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la otrora integrante de la parte ejecutada SAYDY MARÍA VERGARA MONTERROZA, otorga poder a un profesional del derecho y este a su vez, solicita la terminación del proceso, la devolución de depósitos judiciales que le fuesen descontado a su representada, así como la entrega de los oficios que comuniquen la cancelación de las medidas cautelares.

Aunado a lo anterior, revisado acuciosamente el paginario, se otea que la presente Litis se encuentra fenecida por Pago Total de la Obligación y costas procesales, mediante Proveído del treinta (30) de marzo del 2017, a través del cual, también se dispuso el levantamiento de las cautelas decretadas, habiéndose entregado a los interesados los Oficios de desembargo No. 1399 del veinticinco (25) de abril del 2017, dirigido al Tesorero Pagador de la Gobernación de Sucre y el No. 2037 del seis (6) de noviembre del 2020, con destino a las diferentes entidades bancarias, evidenciándose entonces la improcedencia de la petición de terminación del pleito; ahora bien, en lo relativo a la entrega de depósitos judiciales, verificado el Portal Web del Banco Agrario de Colombia S.A., se atisba que efectivamente en la actualidad posee la integrante de la parte ejecutada **SAYDY MARÍA VERGARA MONTERROZA**, varios títulos judiciales descontados de su salario y prestaciones sociales que percibe como empleada de la Gobernación de Sucre, a órdenes de este Proceso y por cuenta de este Despacho, luego de la terminación de la Litis, por lo que se ordenará su devolución. Finalmente se dispondrá por la Secretaria de este Decisorio, expida un nuevo oficio de desembargo dirigido a la Gobernación de Sucre.

Por otro lado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo Sucre; ordenó el embargo y secuestro del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar del integrante de la parte ejecutada LUIS ALBERTO MAYORIANO PEREZ, según



Proveído datado Tres (03) de Agosto de 2021, comunicado con Oficio No. 1614 del Siete (07) de octubre de 2021, al interior de un proceso de naturaleza ejecutiva singular iniciado por BRAYAN JESUS RAMOS ANAYA, contra MAYORIANO PEREZ, radicado bajo el No. 70-001-41-89-004- 2021-00403-00; pero, como quiera que por Auto del treinta (30) de marzo del 2017, se dispuso el fenecimiento de este litigio por Pago Total de la Obligación y Costas Procesales, razón más que suficiente para denegar la solicitud de la cautela precitada.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Deniéguese la solicitud de terminación del presente proceso, incoada por el Mandatario Judicial de la otrora integrante de la parte ejecutada **SAYDY MARÍA VERGARA MONTERROZA**, por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

SEGUNDO: Por solicitud expresa de la otrora integrante de la parte pasiva de la acción ejecutiva SAYDY MARÍA VERGARA MONTERROZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.029.611, hágase entrega previo endoso e identificación a su Apoderado Judicial **BENITO JOSÉ BOLÍVAR GOEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.196.314 expedida en Sucre-Sucre; y, T.P. No. 209.241 del C.S. de la J., de los siguientes depósitos judiciales:

- No. 463030000658119 de fecha 07/07/2020 por valor de \$ 169.599,00
- No. 463030000696805 de fecha 02/06/2021 por valor de \$ 162.098,00
- No. 463030000711914 de fecha 01/10/2021 por valor de \$ 4.453.247,00

Para un total de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$4.784.944)**, descontados de su Salario y Prestaciones Sociales como empleada de la Gobernación de Sucre. **Oficiese.**

TERCERO: Deniéguese la solicitud de embargo de remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse de propiedad del integrante de la parte ejecutada **LUIS ALBERTO MAYORIANO PEREZ**, ordenada dentro del proceso ejecutivo singular iniciado por BRAYAN JESUS RAMOS ANAYA, contra MAYORIANO PEREZ, radicado bajo el No. 70-001-41-89-004- 2021-00403-00, a través de Proveído datado Tres (03) de Agosto de 2021, comunicado con Oficio No. 1614 del Siete (07) de octubre de 2021, proferido por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo Sucre, en razón a que esta Unidad Judicial a través de Auto fechado treinta (30) de marzo del 2017,

Dispuso el fenecimiento de esta Litis por Pago Total de la Obligación y Costas Procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por las extractadas consideraciones plasmadas en la motiva.



CUARTO: Por Secretaría, Ofíciase a la Fiducia de Inversión Colombia FIDUPREVISORA S.A., con el objetivo informe las razones por las cuales está poniendo a disposición de este proceso y por cuenta de este Despacho, deducciones de la mesada pensional percibida por la integrante de la parte ejecutada **SAYDY MARÍA VERGARA MONTERROZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.029.611, al interior de este litigio de naturaleza ejecutiva singular iniciado por la Cooperativa de Pequeños Empresarios "APOYAR", identificada con NIT No. 823 003 964-4, contra la mentada **VERGARA MONTERROZA**, y otros, siendo que al interior de este proceso no fue decretado embargo sobre mesada pensional alguna, sino el 30% del salario y las prestaciones sociales que devengase la anteriormente nombrada como empleada de la Gobernación de Sucre, más aún, teniendo en cuenta que el mismo se halla terminado por Pago Total de la Obligación, las Costas Procesales y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Ofíciase.**

QUINTO: Téngase al Abogado **BENITO JOSÉ BOLÍVAR GOEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.196.314; y, Tarjeta Profesional No. 209.241 del C .S. de la J., como Apoderado Judicial de la integrante de la parte ejecutada **SAYDY MARÍA VERGARA MONTERROZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.029.611, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.162
FECHA: 09-11-21
SECRETARÍA

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**d841d45f85cd4ffee8fe05fb488a1ff53badd8f66dbf5eac24b992402549d
e55**

Documento generado en 08/11/2021 04:44:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**